

vertebrar el régimen de las reclamaciones económico-administrativas en el ordenamiento jurídico español. El libro presenta una gran claridad de ideas, de criterios y de argumentos sobre las reclamaciones económico-administrativas, sumamente necesarios en nuestro sistema jurídico, para favorecer la seguridad jurídica garantizada por la Constitución y tan demandada por los administrados.

M.^a Ángeles FERNÁNDEZ SCAGLIUSI
Universidad de Sevilla

TRAYTER JIMÉNEZ Juan Manuel*: *Derecho Urbanístico de Cataluña*, Atelier, Barcelona, 2012, 376 págs.

El catedrático J. M. TRAYTER JIMÉNEZ nos presenta la tercera edición de su obra *Derecho Urbanístico de Cataluña*. La tarea de ordenación sistemática del derecho urbanístico catalán, es en esta edición completada a través de las importantes novedades legislativas ocurridas desde mediados de 2010, incluyendo las regulaciones urbanísticas autonómicas en ámbito catalán como Ley 9/2011, de 20 de diciembre, de promoción de la actividad económica —ley que modifica a la anterior Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambientales de las actividades— y la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, que incluye las reformas pertinentes destinadas a mejorar y aclarar la proliferación normativa

* 3.^a edición, Adaptado a la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación de la Ley de Urbanismo de Cataluña, Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto. Editorial Atelier.

acaecida en los últimos tiempos en el territorio catalán.

A nivel estatal, la obra también examina las incorporaciones al ordenamiento del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. Asimismo, cabe destacar la incorporación en la obra de la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que incorpora las importantes reformas producidas en materia urbanística.

De esta forma, y a través de un análisis legislativo y jurisprudencial actualizado, el autor presenta una obra apta para entender no tan sólo el funcionamiento del Derecho urbanístico en Cataluña, sino también su aplicación. Así pues, se desarrolla un análisis que puede ser provechoso tanto para los juristas interesados en la aplicación práctica del Derecho urbanístico catalán, como aquellos que desean examinarlo desde un punto de vista más pedagógico, siendo válido también para estudios multidisciplinares.

El libro, contiene una estructura-sistemática del Derecho urbanístico, presentada a través de unos primeros capítulos de acercamiento e internalización conceptual, donde la historia, las fuentes legales y los principios de la teoría general del Derecho, ayudarán a situarlo dentro de un marco global que el propio Derecho conforma. Y no tan sólo se apoya en criterios legales estatales, pues la pincelada que a través del Derecho urbanístico comparado da sobre nuestro lienzo, refuerza aún más la amplitud y la concepción del Derecho urbanístico, además de arrojar luz a los investigadores interesados en ello.

Sigue, ya de forma más concreta, con el estudio de lo que significa un planeamiento urbanístico, examinando aspectos delicados como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la cual califica el autor como «técnica jurídica muy deficiente y poco definidora del procedimiento jurídico catalán», o implicaciones urbanísticas sociales tan importantes y actuales como la ampliación de contenido de los Planes Directores Urbanísticos (artículo 56 de la ley de Urbanismo de Cataluña), a merced de la potencialidad del proyecto «Eurovegas».

Realizando una entrada específica en materia urbanística en el resto de los capítulos, se examinan asuntos tan esenciales para urbanismo como la propiedad del suelo, el subsuelo, la gestión urbanística, la edificación, la protección de la legalidad urbanística y finalmente, pone el broche de oro a su obra con el análisis de las vías de control urbanístico, tales como el control de contenido de los planes urbanísticos, el control judicial del urbanismo —a través de las vías contencioso-administrativa, penal, civil, constitucional y europea— o la responsabilidad patrimonial de la administración urbanística, entrando también a estudiar la dificultosa responsabilidad ambiental.

A destacar de éste último, la defensa que el autor manifiesta de las medidas cautelares ejercidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, elemento esencial a su juicio, para garantizar el control de legalidad de las decisiones de la Administración urbanística.

Todo ello, se ve fortalecido con una útil labor de justificación legal, académica y jurisprudencial en cada ca-

pítulo, mostrando el origen de su exposición. Y es en el apartado «para ir más lejos» que cierra cada capítulo, donde se expone la bibliografía y sentencias más destacadas de cada apartado.

La actualización que la tercera edición realiza, permite a su vez, examinar y analizar de forma concreta los distintos aspectos en los siguientes temas:

1. Respecto al Tema II, «Principios Generales del Derecho Urbanístico», además de destacar la introducción del procedimiento de impacto ambiental en el procedimiento urbanístico y los errores en varios artículos de la Ley catalana 6/2009 de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, de desarrollo de bases estatales sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, ya analizada en anteriores ediciones, hace mención de la mejora del principio de publicidad en la aprobación definitiva de los planes urbanísticos, que ahora podrán ser consultados telemáticamente, con la clara intención de garantizar un instantáneo acceso, y con propósito de dotar de connotación a la declaración previa y el principio de transparencia.

2. En atención al Tema III: «Planeamiento Urbanístico», señala la ampliación de contenido de los planes urbanísticos, los cuales permiten clasificar y calificar el suelo y añadir delimitaciones de sectores de suelo —como el urbanizable delimitado y el urbano no consolidado—. De esta forma se permite posibilitar la ejecución urbanística sin alterar el planeamiento general, y se descompone así, el sistema de plan director—siendo aún válidos ciertos límites expresados en el libro—.

Analiza a su vez, las novedades en los Planes de Ordenación Urbanística Municipales, donde se admiten ordenaciones detalladas y sin planes parciales, en determinados supuestos de suelos urbanos. Señala la supresión de la obligatoriedad de aprobación de proyectos de urbanización que condicionaba su eficacia y da a conocer las nuevas opciones que la ley otorga. Destaca la incorporación del Plan Especial Urbanístico Autónomo, así como la concreción de criterios de consideración del Plan Urbanístico —donde se fortalecen los documentos y procedimientos de alteración, además de examinar la integración de la evaluación ambiental estratégica —donde se señala la inclusión de nueva documentación—.

3. Referente al Tema IV, «Clases de suelo y contenido del derecho de propiedad», se señalan cambios tan destacables como la flexibilización en la exigencia de reservas de viviendas de protección pública —en aras de la crisis económica interna— y se examina la flexibilización y ampliación del control del régimen jurídico de las actuaciones en el suelo no urbanizable. Señala a su vez, los supuestos en que pueden realizarse actividades en este modelo de suelo —incluyendo actividades específicas de interés público, permitiendo nuevas actividades y construcciones auxiliares, además de señalar la sumisión a doble autorización y en qué casos se ha de someter el planeamiento territorial y urbanístico a la licencia municipal—.

4. En la actualización del Tema V, «Gestión urbanística», tal y como indica el autor, las modificaciones son menos estructurales y tienen su mayor foco de interés en la

agilización de los procesos ejecutivos del planeamiento urbanístico. Así, medidas como la ejecución de sistemas urbanísticos previstos en el Plan de Ordenación Urbanística Municipal —si poseen suficientes precisiones— o la concreción del contenido de los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación, son muestras patentes de la pretensión de agilización de los procesos de ejecución del planeamiento urbanístico.

5. Por lo que respecta al Tema VI, «La edificación», se indica la substitución de la licencia urbanística a través de la comunicación previa —en obras y actuaciones previstas en ordenanzas municipales—, y la comunicación previa, en los casos de utilización y ocupación inicial de edificios y construcciones —mecanismo que sustituye la antigua licencia de primera ocupación—. Además, se extienden las circunstancias en los que no se demandan las licencias.

6. Finalmente, en relación al Tema VII, «Protección de la legalidad urbanística», además de detalles como subrayar el incorrecto uso del término «disciplina urbanística», el cual induce continuamente a errores —referido exclusivamente al uso de la potestad sancionadora de la Administración, sin ir más lejos—, se señalan abundantes cambios. A destacar: primero y a nivel competencial, se otorga al reglamento la precisión de las situaciones en que deberá actuar el Departamento urbanístico competente de la Generalitat o el Ayuntamiento, recabando en la Administración autonómica, la potestad de actuación en las infracciones graves o muy graves, además del control por vulneraciones de legalidad en sue-

lo no urbanizable y en sistemas generales.

Segundo, se examinan nuevos tipos de infracciones graves, ciertas modificaciones de determinadas graves y las ampliaciones en materia de restauración de la realidad física alterada.

Tercero, adquiere la calificación de «no prescriptible» toda *infracción* consumada en espacio libre público, zona verde o terreno no urbanizable de especial protección, como también lo adquieren las *sanciones* perpetradas en los mismos espacios.

Cuarto, se añaden los incrementos de cuantía de las sanciones —graves— y se aclara la competencia en supuestos en los que la protección legal urbanística es desempeñada por la Administración Autonómica.

Finalmente, se señala un pequeño-gran triunfo de la incesante labor de la doctrina jurídico-científica, plasmado en la declaración de vinculación de las multas cargadas a patrimonios públicos de suelo y vivienda.

En conclusión, el Profesor J. M. TRAYTER JIMÉNEZ completa adecuadamente la clarificación de un sistema urbanístico particularmente complejo como es el catalán, a través de la conjugación de principios de la teoría general del urbanismo, junto con un riguroso análisis legal, jurisprudencial y bibliográfico.

Así pues, el análisis jurídico realizado en la obra, junto a las últimas novedades legislativas incorporadas en la tercera edición, representan un punto de referencia para la comprensión y la práctica del Derecho urbanístico de Cataluña.

Carles G. ROCASALVA
Universidad de Gerona

TORRES LÓPEZ, M.^a Asunción: *La discapacidad en el Derecho Administrativo* (Prólogo de Carmen CHINCHILLA MARÍN), Ed. Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, 280 págs.

1. La integración de las personas con discapacidad constituye un reto de la sociedad. Se persigue una integración real y efectiva más allá de lo que disponen las normas referidas a esta integración. Las personas con discapacidad sufren en virtud de ella una situación de desigualdad, que es preciso remediar a fin de que puedan vivir en condiciones de igualdad respecto de los demás ciudadanos.

Existen numerosas normas que se refieren a la discapacidad, todas ellas persiguen un idéntico fin, el ya señalado, y arbitran una gran variedad de medios para que las personas con discapacidad puedan valerse y comportarse como un ciudadano más en los distintos ámbitos de la vida social.

La discapacidad ha cobrado realce en las últimas fechas, porque se ha ido acentuando una presión social en orden a que la integración debe ser incorporada, primero, al ordenamiento jurídico y, a su través, a la vida real.

Sin embargo, no contamos hasta la fecha con un estudio jurídico de la discapacidad desde la perspectiva del Derecho administrativo. Como resalta su prologista, la prof. CHINCHILLA, el libro de M. A. TORRES LÓPEZ es la primera monografía de Derecho administrativo que se dedica al estudio de un tema de tanta trascendencia humana, social y económica.

Además es un libro que nace de las reflexiones y estudios previos que ha realizado su autora que, como puede verse en la bibliografía que se adjunta a su final, ya trataron esta materia